



**ACUERDO 95/2013, de 29 de julio, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Expediente sancionador n. 13/2013-S (*Protección de menores. Esoterismo. TV Nacional 3 - 66.3 Tarragona*) incoado al prestador de servicios de televisión Infraestructuras y Gestión 2002, SL

Apertura del periodo de información previa

Hechos

El Área de Contenidos del Consejo del Audiovisual de Cataluña, mediante el Informe 45/2013, de 23 de julio, ha analizado los contenidos de las emisiones del canal 66.3 de Tarragona a lo largo de 48 horas. La muestra de análisis comprende desde las 14.00 horas del 16 de julio hasta las 14.00 horas del 18 de julio de 2013.

Este análisis pone de manifiesto la existencia de determinados incumplimientos de la legislación aplicable a los prestadores de servicios de televisión en cuanto a la protección de menores. Concretamente, se establece lo siguiente:

"[...] El análisis de las emisiones del canal 66.3 de Tarragona detecta la presencia de contenidos que se pueden considerar esotéricos.

▪ En primer lugar, los contenidos emitidos por el canal analizado responden a la definición de programas de contenido esotérico establecido en el artículo 12 de la Instrucción sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información: "se entiende por *programas de contenido esotérico* aquellos en los que se ponen en práctica, entre otras, técnicas como [...] la videncia."

Como ejemplo, se incluye la transcripción parcial de dos de las llamadas, que muestra el esquema habitual de las consultas, en las que se da respuesta a través del tarot y otras técnicas, como la numerología, las runas, la lectura de chacras, etc.

▪ En segundo lugar, en las promociones de programas propios también se constata la naturaleza de las emisiones, como muestra la presentación que se transcribe a continuación (día 16 a las 15.58 horas):

"Hola, soy Belén Francés y estoy aquí para recordarte que voy a estar contigo todos los días de 2 a 3 y de 4 a 5 de la tarde en directo. Ya sabes, siempre de la mano de nuestros angelotes, esos seres de luz que te van a decir quién es el ser que te acompaña y qué mensaje tiene para ti. También nos pueden hablar acerca de tu espiritualidad, de cómo estás desarrollando esa parte de tu vida. Para cuestiones más del día a día, pues ya sabéis... contamos con el Legacy, ese tarot maravilloso que nos va a dar muchísima información. Para temas un poquito más especiales, vamos a contar con nuestra baraja española, esta que sabéis que uso poquito porque como digo será para momentos más especiales. Y, ya sabes, que los ángeles, como siempre, te guíen, te acompañen, te iluminen y te cubran con su manto de luz dándote la mano para recorrer ese camino que es la vida". [...]"



En cuanto a la señalización de la programación, el Informe 44/2013 establece lo siguiente:

"[...] Todas las emisiones del canal 66.3 de Tarragona están calificadas *para todos los públicos*, dado que emiten sin ningún código de señalización, a excepción de los días 17 y 18 de julio de las 01:05 a las 05:55 horas, en el que la programación (correspondiente al espacio erótico *Clips eròtics*) aparece señalizada como no recomendada para menores de 18 años, aunque no va acompañada de la señal acústica reglamentaria al comienzo de la emisión [...]"

Asimismo, el Informe del Área de Contenidos establece, con respecto a las sobreimpresiones que aparecen en pantalla, lo siguiente:

"[...] Durante las emisiones, entre 6.00 horas de la mañana y las 1.00 horas de la madrugada, en el margen superior derecho de la pantalla aparece sobreimpresa de forma continua la palabra "TELEVENTA". Esta sobreimpresión no aparece durante la emisión de los espacios *Equipo de Pepita Vilallonga* y *Aida Romero. Entrada al futuro*.

Por otra parte, aparecen sobreimpresos de modo permanente tres números de teléfono que varían su ubicación en función del programa emitido, pero siempre se sitúan en la parte inferior de la pantalla: uno identificado como de "Cita previa" con prefijo 902; un segundo identificado como "Gabinete", con prefijo 806 y, con un tamaño más grande, el nombre de la persona "vidente" que aparece en pantalla asociado al teléfono de participación en el programa, de nuevo con prefijo 806. Según el Código de conducta de los servicios de tarificación adicional y clasificación de los servicios,¹ el número 806 que el programa proporciona para intervenir en directo es el que corresponde a servicios de ocio y entretenimiento, entre los que figuran "los servicios de contenido esotérico, astrológico, de adivinación, cartomancia y/o predicción del futuro por otros medios".

Por último, debajo de los tres números de teléfono se puede leer, en tamaño más pequeño: "Servicio ofrecido por: Orient Exotic 2008 SLU. Apd: 8083 CP: 28008 Madrid. Coste de la llamada: RF: 1,21 €/min. RM: 1,57 €/min IVA INC. Mayores de 18 años". Abajo, la franja inferior de la pantalla incluye mensajes SMS de las personas telespectadoras que alternan con publicidad de un teléfono presentado como "de información general" (véase la figura 1).

Cabe comentar que durante la emisión de los espacios *Las piedras de María Jacaranda* no incluye el teléfono identificado como "Cita previa". Por otra parte, en el caso del espacio *Aida Romero. Entrada al futuro*, en su lugar aparece un número con prefijo 91 asociado a la imagen de una tarjeta de crédito [...]"

Finalmente, del análisis de las emisiones desde las 14.00 horas del 16 de julio hasta las 14.00 horas del 18 de julio de 2013, correspondientes al canal 66.3 de Tarragona, el Informe 45/2013 concluye que "[...] durante las 48 horas analizadas, las emisiones del canal 66.3 de Tarragona están conformadas por programación de contenidos esotéricos entre las 6 de la mañana y la 1 de la madrugada, y por programación erótica en la franja de madrugada [...]"

¹ Resolución del 15 de septiembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se dispone la publicación del Código de conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional.



2.º Visto el informe del Área Jurídica de este Consejo, cuyas consideraciones se reproducen íntegramente:

“Consideraciones jurídicas

Primera. Sobre el deber de protección de la infancia y la juventud: emisión de contenidos esotéricos

En el artículo 9 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA), se establece como principio y valor esencial implicado en el ejercicio de la actividad vinculada a la comunicación audiovisual “la protección de la infancia y la juventud”.

En cuanto a los contenidos audiovisuales, en el artículo 80.h) de esta Ley se determina como un principio básico regulador de estos contenidos, en consonancia con lo establecido en el artículo 20.4 de la Constitución española, que, en el marco del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de la libertad de expresión y de información, la realización de actividades de comunicación audiovisual deberá “respetar el deber de protección de la infancia y la juventud de acuerdo con los términos establecidos por la presente ley y la legislación aplicable en esta materia”.

A tal efecto, en el artículo 81.2 de la LCA se establece que los contenidos que puedan afectar al desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo pueden ser difundidos después de las 22 y antes de las 6 horas y, además, la difusión de estos contenidos debe ir precedida de una señal acústica y debe identificarse con la presencia de una señal visual durante toda la emisión. Dentro de estos contenidos, y de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley del Estado 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, están los relacionados con el esoterismo y las paraciencias.

Asimismo, el artículo 12 de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información de las personas usuarias de los servicios de televisión, aprobada mediante el Acuerdo 296/2007, de 19 de diciembre, califica los programas de contenidos esotéricos como programas “no recomendados para menores de 18 años” y, en consecuencia, prohíbe su emisión entre las 6.00 horas y las 22.00 horas.

Finalmente, cabe tener en cuenta que, de acuerdo con el Código de conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional, de 23 de julio de 2004, el número de tarificación adicional 806 está destinado a servicios de ocio y de entretenimiento, dentro de los cuales se incluyen los servicios de contenido esotérico, astrológico, de adivinación, cartomancia y/o predicción del futuro por otros medios, entre otros.

En consecuencia, de la normativa aplicable y del contenido del Informe del Área de Contenidos, se desprende la presencia eventual de contenidos esotéricos en las emisiones de Infraestructura y Gestión 2002, SL, por el canal 66.3 de Tarragona, desde de las 14.00 horas del 16 de julio hasta las 14.00 horas del 18 de julio de 2013.

Segunda. Tipificación de la conducta infractora

El incumplimiento del deber de protección de la infancia y la juventud, que se materializa mediante la emisión de contenidos esotéricos dentro del horario protegido, puede ser constitutivo de una infracción muy grave, de acuerdo con el artículo 132.c) de la LCA, que tipifica como tal “el incumplimiento de cualquiera de los deberes impuestos de acuerdo con la presente ley con relación a la protección de la infancia y la juventud, tanto por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual como de los distribuidores de



servicios de comunicación audiovisual, para la distribución de programas de radio y televisión”.

Tercera. Sanción y graduación

En el artículo 136.1.a) de la LCA se prevé que las infracciones muy graves sean sancionadas con una multa desde 90.001 hasta 300.000 euros y la suspensión de la actividad por un plazo máximo de tres meses.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 137 de esta ley, para establecer el grado de la sanción se tendrá en cuenta, entre otros, la existencia de intencionalidad o reiteración.

Cuarta. Apertura del periodo de información previa

En el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador aplicable a los ámbitos de competencia de la Generalitat (en lo sucesivo, Reglamento del procedimiento sancionador), se establece que antes del acuerdo de inicio del expediente, el órgano competente puede abrir un periodo de información previa con la finalidad de esclarecer las circunstancias de los hechos y de los sujetos responsables. Asimismo, en el artículo 342 del Estatuto orgánico y de funcionamiento del Consejo del Audiovisual de Cataluña, aprobado por el Acuerdo 3/2001, de 28 de febrero (EOF), se establece que el expediente se iniciará con un periodo de información previa, no superior a veinte días hábiles, en el que se dará audiencia a las partes interesadas.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.g) de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña y en el artículo 34 de la EOF, el Pleno del Consejo de la Audiovisual de Cataluña adopta el siguiente

ACUERDO

1. Abrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la EOF, un periodo de información previa con el fin de dar audiencia al prestador de servicios de televisión Infraestructuras y Gestión 2002, SL, como parte interesada, para que, en el plazo máximo de diez días, formule, en los términos establecidos en el artículo 7 del Reglamento del procedimiento sancionador, las manifestaciones que considere oportunas a raíz de la emisión de programación eventualmente esotérica por el canal 66.3 de Tarragona, desde las 14.00 horas del 16 de julio hasta las 14.00 horas del 18 de julio de 2013.
2. Notificar este Acuerdo a Infraestructuras y Gestión 2002, SL.

Barcelona, 29 de julio de 2013



Roger Loppacher Crehuet
Presidente



Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario